



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concepto \$100
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública a cargo de la Cartera de Hacienda Econ. y Obras Públicas
Doctor Alfonso Rojas

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 20 de Octubre de 1959 | N° 84

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 22 de agosto de 1925).

Decreto Acuerdo H. G. N° 1994.

DIRECCION DE PRECIOS Y ABASTECIMIENTO — EXISTENCIA DE AZUCAR

Catamarca, 30 de Julio de 1959.

VISTO:

Que se anunciado nuevo precio de venta de azucar, por el Superior Gobierno de la Nación, para el producto de la presente coseche, y

CONSIDERANDO:

Que el conocimiento de esta inminente medida, ha dado lugar al acaparamiento de este artículo de primerísima necesidad, con fines especulativos, en perjuicio de la población consumidora;

Que la determinación de dicho precio, en el que se han contemplado los costos de la presente zafra, tiende primordialmente a proteger los intereses de productores y consumidores, pero en ningún caso debe dar lugar al ilegítimo enriquecimiento de los intermediarios;

Que por mediar razones de urgencia corresponde imprimir a las medidas a adoptarse, el procedimiento que indica el Art. N° 2512 del Código Civil y 21° correlativo de la Ley N° 2.553;

Que dado el conocimiento que tiene este Gobierno de que grandes cantidades de dicho producto han sido adquiridas recientemente por comerciantes de ésta plaza, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes en salvaguardia de la economía popular;

Por ello,

El Vice Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Exprópanse las existencias de azúcar en poder de consignatarios, comerciantes mayoristas y/o minoristas, o de cualquier otra persona o entidad, a las cero hora del día de la fecha, en todo el territorio de la Provincia, cuando a juicio de la Dirección de Precios y Abastecimiento, tales existencias se hubiesen adquirido a efectos de especular en su comercialización,

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

S A L A S
Mario Folquer

Dcto. H. E. O. P. N° 2033 — VIII — 59.
— Expdte. O — 7379 — 58. — GASTO —
Reconócese un crédito por la suma de
\$ 1.911,60 m/n. a favor de la Administra-
ción Gral. de O. Sanitarias de la Nación
en concepto de provisión de agua potable,
durante el año 1958, a las viviendas econó-
micas del Barrio "Sarmiento" de la locali-
dad Recreo, Dpto La Paz.

Ley N° 1887 (Dcto. 2034)

DIREC. P. VIALIDAD —
TERMINACION RUTA RECREO A
RAMBLONES (LA PAZ)

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA
DE

L E Y:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecuti-
vo de la Provincia, a invertir hasta la
suma de SEISCIENTOS MIL PESOS
MONEDA NACIONAL (\$ 600.000. m/n.),
en los trabajos de terminación de la Ruta
provincial que une la Ciudad de Recreo
con la localidad de Ramblones departa-
mento de La Paz.

Art. 2º — Los trabajos pertinentes de-
berán ejecutarse por intermedio de la
Dirección Provincial de Vialidad, a quien
el P. E., entregará los fondos asignados
por esta Ley cuyo cumplimiento se declara
de carácter urgente.

Art. 3º — El gasto que demande el cum-
plimiento de la presente Ley se tomará
de Rentas Generales con imputación a la
misma.

Art. 4º — de forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA A VEINTIDOS

DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Pcia.
Presidente H. Senado

CARLOS G. HERRERA
Sub-Secretario H. Senado
A. C. Secretaría

RENE ARMANDO CLAVERIE
Presidente H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 7 de Agosto de 1959

DCTO. H. E. O. P. N° 2034

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

Art. 1º — Téngase por Ley de la Pro-
vincia la precedente honorable sanción,
cúmplase, comuníquese, publíquese e in-
sértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1887

S A L A S
Mario Folquer

Dcto. H. E. O. P. N° 2035 — 7—VIII—
59— Expdte. I—11021—58 — Instituto
Pvcial. de la Vivienda — Encárgase para
el cumplimiento del convenio suscripto
entre el H. Consejo Nac. de Educación y
el P. E., aprobado mediante disposiciones
del Dcto. N° 1878/59, referente a la reali-
zación de anteproyectos, proyectos, docu-
mentaciones de obras, etc. en el territorio
del Estado Pvcial.

Dcto. H. N° 2036 — 7—VIII—59 —
Expdte. S—7014—59 — Fiscalía de Es-
tado — Apruébase la liquidación por la su-
ma de \$ 3.180 m/n. a favor del ex-Fiscal
Dr. Luis Alberto Ahumada, en concepto
de sueldo anual complementario compren-
dido entre el 1º de enero al 29 de junio
del cte. año.